



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **18 DIC. 2013**

Señor  
**CRISTIAN CICERI MUÑETON**  
Proyecto Encuenta NIIF  
ALCUADRADO S.A.  
Calle 10 Sur N°46-43  
Tel. (4) 3204990  
Medellín, Antioquia

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	25 de Noviembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP	2013-384 – CONSULTA
Tema	Solicitud de aclaración implementación NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta, que por traslado hiciera la Dirección de Intermediarios de Valores y Organismos de Autorregulación de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante radicado número 2013076075-001-000.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) está solicitud la enviamos a nombre de Alcuadrado S.A. para transmitir la inquietud que varios de nuestros clientes nos han planteado sobre la vigencia de la normas contables que se deben implementar, dentro del proceso de adopción de las Normas Internacionales (NIC-NIIF), cuya transición obligatoria iniciaría a partir de enero de 2014.*

*Alcuadrado S.A. tiene en el mercado el producto Encuenta Contabilidad, que es utilizado por algunas firmas comisionistas como el software que soporta la contabilidad de la Firma, APTs, AMCs, Fondos de Empleados y Carteras colectivas.*

*Para cumplir con el cambio normativo que implica la adopción de las Normas internacionales, Alcuadrado S.A. está en el proceso de adaptación del producto Encuenta Contabilidad con el fin de soportar las normas contables colombianas y las normas internacionales simultáneamente, para que las firmas comisionistas inicien el año de convergencia a partir de enero de 2014.*



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*Dentro de los ajustes que Alcuadrado ha desarrollado en el producto, ha considerado la normatividad internacional (NIC-NIIF) con el alcance vigente a 2013, es decir, no con el alcance mencionado el decreto 2784 de 2012, que en general se refiere a las NIIF plenas emitidas y traducidas al 1 de enero de 2012- documentos emitidos en español al 1° de enero del 2012, por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)- y a las Normas que, en convergencia con las NIIF, expida el Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a partir de la publicación del decreto, las cuales aplicarían para el grupo 1.*

*Desde nuestro punto de vista, la Ley que determina la implementación de las normas internacionales habla de su adopción plena y en general los cambios que se presenten entre las normas a 2012 y las normas vigentes a la fecha (2013) no cambian la esencia de la norma, hacen más bien un ajuste a los procedimientos y al deber ser de la misma norma.*

*Por esta razón, nos dirigimos a usted y a la entidad que representa, para que nos aclaren si se puede presentar alguna inconsistencia al tener implementadas en nuestro sistema las normas vigentes a la fecha (2013) y no como lo menciona en el Decreto 2784 de 2012, en aplicar las normas emitidas con corte al 1° de enero de 2012." (sic.)*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar, es necesario aclarar que aunque en virtud del Decreto 2784 de 2012, para el Grupo 1 se ha definido la aplicación de las NIIF en su versión completa, el marco técnico aplicable en Colombia es el que se encuentre incluido en el ordenamiento jurídico colombiano. Esto es, por el mero hecho de que el IASB emita un nuevo estándar o una nueva interpretación o enmiendas a éstos, no serán vigentes en Colombia hasta que se emita una norma colombiana que los incluya. Así las cosas, en el momento actual, las NIIF completas vigentes en Colombia son las emitidas por el IASB a enero 1 de 2012. No obstante lo anterior, el nuevo modelo contable colombiano, será actualizado con las novedades emitidas por el IASB teniendo en consideración el debido proceso establecido en los artículos 7° y 8° de la Ley 1314 de 2009.

Por otra parte, es importante recordar que los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009 aplicables al Grupo 1 expedidos a la fecha son: 2784 de 2012 y 1851 de 2013. En este último, el tratamiento contable de los hechos económicos presenta un modelo híbrido entre las NIIF en su versión completa y el marco colombiano vigente (en lo relacionado con el deterioro de cartera y algunas reservas creadas por las compañías aseguradoras) para los estados financieros individuales y separados. En los estados financieros consolidados del Grupo 1, en ambos casos, se aplican las NIIF en su versión completa.

Ahora bien, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) no está de acuerdo con la aseveración proporcionada por el consultante que indica: "Desde nuestro punto de vista, la Ley que determina la implementación de las normas internacionales habla de su adopción plena y en general los cambios que se presenten entre las normas a 2012 y las normas vigentes a la fecha (2013) no cambian la esencia de la norma. hacen más bien un ajuste a los procedimientos y al deber ser de la misma norma" (Subrayado fuera



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

del texto). Como este organismo (CTCP) lo ha indicado en documentos anteriores, *"Son diversas las razones que originan cambios en los estándares. Algunos de ellos obedecen al desarrollo de proyectos iniciados tiempo atrás por el IASB; otros a comentarios recibidos del público y algunos más, son resultado del proceso de convergencia que lleva a cabo el IASB con emisores nacionales de reconocida trayectoria (...) No tomar en consideración los cambios aprobados por el IASB pondría a Colombia en disparidad de criterios con los países que sí actualizan su normatividad de acuerdo con esas modificaciones. El CTCP considera, por lo tanto, que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 1314, deben evaluarse los cambios realizados a los estándares para actualizar la versión puesta en aplicación mediante el Anexo del Decreto 2784 de 2012"*.

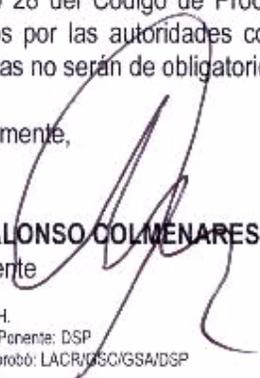
A la fecha, las enmiendas emitidas por el IASB que se encuentran pendientes por incluir en el ordenamiento jurídico colombiano y que ya surtieron el debido proceso, se relacionan con los siguientes estándares:

- ✓ NIC 1: Presentación de estados financieros
- ✓ NIC 16: Propiedades, planta y equipo
- ✓ NIC 27: Estados financieros separados
- ✓ NIC 32: Instrumentos financieros: Presentación
- ✓ NIC 34: Información financiera intermedia
- ✓ NIIF 1: Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera
- ✓ NIIF 10: Estados financieros consolidados
- ✓ NIIF 11: Acuerdos conjuntos
- ✓ NIIF 12: Información a revelar sobre participaciones en otras entidades

En este sentido, y aclarando, que si bien en Colombia aún no se han emitido los decretos que pongan en vigencia las enmiendas efectuadas por el IASB desde la versión de las NIIF a enero 1 de 2012, no existe inconveniente en que el software incorpore las nuevas modificaciones, siempre que la aplicación de éstas se circunscriban al cronograma fijado para el efecto dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Esto es, se deberá validar que en efecto, el aplicativo contable incluya las enmiendas que se han hecho a las NIIF, pero solo podrán tener su salida en vivo cuando tales enmiendas sean puestas en vigencia en Colombia mediante la expedición de un decreto reglamentario que modifique el anexo del D.R. 2784 de 2012.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: IH.  
Consejero Ponente: DSP  
Revisó y aprobó: LACR/DSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203  
Bogotá, D.C. Colombia